

RESOLUCIÓN No. 0292 DEL 08 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 521 del 06 de marzo de 2023, el señor BALDOR ANTONIO ROJANO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.104.911, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS B&M, identificada con NIT No. 900.747.814-1, presentó solicitud ante esta Corporación con el fin de obtener pronunciamiento respecto de la existencia o no de pasivos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EL GATO – GUASIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PROGRAMA COLOMBIA RURAL", indicando las coordenadas correspondientes al área de intervención.

Que mediante Auto No. 146 del 10 de marzo de 2023, la Corporación dispuso iniciar la actuación administrativa ordenando la práctica de una visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la existencia o no de daños ambientales asociados al proyecto y emitir el correspondiente concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el citado Acto Administrativo, la Secretaría General remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de la diligencia correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la Visita Ocular al Ingeniero Ambiental ANDRÉS ALANDETE BROCHERO, contratista - CSB. Como resultado de esa visita emitió el Concepto Técnico No. 093 del 25 de marzo de 2026, conceptualizando lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 521 de marzo 06 de 2023, el señor Baldor Antonio Rojano Herrera en representación legal de la empresa Construcciones Interventorías y Consultorías B&M identificado con NIT 900.747.814-1, presentó ante esta Corporación documento que tiene por objeto solicitar certificación de no existencia de pasivos ambientales con la ejecución del proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EL GATO-GUASIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PROGRAMA COLOMBIA RURAL".

Que mediante Auto No. 0146 del 10 de marzo de 2023, el cual, se dispone a realizar una visita ocular para verificar la no existencia de daños ambientales con la ejecución del proyecto objeto del presente asunto. Así mismo en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental se impondrá Medida Preventiva.

Se remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0146 del 10 de marzo de 2023, dispone en su Artículo primero: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisionó a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

Me dirijo al sitio donde se realizó la obra "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EL GATO-GUASIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PROGRAMA COLOMBIA RURAL", zona rural del municipio de San Fernando, Bolívar, empezando el tramo desde el punto inicial Intersección Vía El Gato – Cuatro Bocas N 9°11'31,7" W 74°20'59,4" y finalizando en el punto final corregimiento de Guasimal N 9°08'21,9" W 74°19'54,9". Al momento de la visita, en el recorrido se realizó la inspección de las vías rurales, durante el recorrido no se evidencia afectación observable por daños ambientales en el suelo o cobertura vegetal que bordea las vías.

3. CONCEPTUALIZACION TÉCNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Las vías objeto de la visita se encuentran ubicada zona rural del municipio de San Fernando, Bolívar, empezando el tramo desde el punto inicial Intersección Vía El Gato – Cuatro Bocas N 9°11'31,7" W 74°20'59,4" y finalizando en el punto final corregimiento de Guasimal N 9°08'21,9" W 74°19'54,9".
- Al momento de realizado el recorrido, el tramo desde el punto inicial Intersección Vía El Gato – Cuatro Bocas N 9°11'31,7" W 74°20'59,4" y finalizando en el punto final corregimiento de Guasimal N 9°08'21,9" W 74°19'54,9", no se evidencia afectación observable por daños ambientales en el suelo o cobertura vegetal que bordea las vías."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 093 del 25 de marzo de 2026, esta CAR encuentra que fue cumplido el objeto de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 146 del 10 de marzo de 2023, consistente en verificar técnicamente la existencia o no de afectaciones ambientales derivadas de la ejecución del proyecto.

Que de las conclusiones del Concepto Técnico no se evidencia la existencia de afectaciones ambientales observables que hagan procedente la imposición de medidas preventivas, el inicio de actuaciones sancionatorias ambientales o la adopción de otras medidas administrativas respecto del proyecto inspeccionado.

Que, en consecuencia, resulta procedente acoger el Concepto Técnico No. 093 del 25 de marzo de 2026, dar por terminada la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 146 del 10 de marzo de 2023 y ordenar el archivo del expediente No. 2023-071,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Concepto Técnico No. 093 del 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la solicitud iniciada mediante Auto No. 146 del 10 de marzo de 2023, por haberse cumplido el objeto para el cual fue ordenada la práctica de la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia de que, conforme a las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 093 del 25 de marzo de 2026, durante la visita técnica practicada al proyecto denominado "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EL GATO – GUASIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – PROGRAMA COLOMBIA RURAL", no se evidenciaron afectaciones observables por daños ambientales en el suelo ni en la cobertura vegetal que bordea las vías inspeccionadas, circunstancia que corresponde exclusivamente a las condiciones verificadas durante la diligencia realizada por esta Corporación.

En consecuencia, con fundamento en el citado Concepto Técnico, no se evidenciaron elementos que hicieran procedente la imposición de medidas preventivas o el inicio de actuaciones sancionatorias ambientales relacionadas con los hechos objeto de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el cierre y archivo del Expediente No. 2023-071, por encontrarse agotado el objeto de la actuación administrativa adelantada por esta Corporación y no existir actuaciones administrativas pendientes dentro del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso, según corresponda, el contenido del presente Acto Administrativo al señor BALDOR ANTONIO ROJANO HERRERA, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS B&M, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Patemina	Secretaria General	
Conceptualizo	Andrés Alandete Brochero	Contratista CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2023 -071		